

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14028 *CORRECCION de errores de la Ley 16/1986, de 5 de mayo, sobre concesión de varios créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 3.000 millones de pesetas, a diversos servicios del Ministerio del Interior para cubrir insuficiencias de los capítulos 2.º y 6.º, así como débitos de años anteriores.*

Advertido error en el texto de la citada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16136, suplementos de crédito, línea 24, columna de concepto, donde dice: «16.07.223», debe decir: «16.07.233».

14029 *INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 18 de junio de 1985).*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el 27 de febrero de 1985, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 1983, hecho en Ginebra el 18 de noviembre de 1983.

Vistos y examinados los cuarenta y tres artículos y los tres anexos de dicho Convenio.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza mando expedir este instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 19 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de mayo de 1986.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14030 *REAL DECRETO 1062/1986, de 26 de mayo, por el que se regula el sistema de concurso unitario de méritos y traslado de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modifica el régimen de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, estableciendo como sistema normal para la misma el concurso, en el que se considerarán como méritos preferentes la valoración del trabajo desarrollado en destinos anteriores, los cursos de formación y perfeccionamiento, las titulaciones académicas y la antigüedad, así como los demás méritos que en la propia convocatoria del concurso se determinen.

El citado texto legal permite, en su artículo 1.º 2, su adecuación a las peculiares características de, entre otros, el personal sanitario mediante la aprobación de normas específicas aplicables al mismo.

Por otra parte, resulta necesaria la reforma de una normativa totalmente inadecuada a la situación en la que, en estos momentos, se desarrolla la función del personal de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, teniendo en cuenta tanto el hecho de su mayoritaria transferencia a las Comunidades Autónomas, como las modificaciones introducidas en los sistemas de provisión de puestos de trabajo por la Ley 30/1984, la movilidad del personal de las distintas Administraciones Públicas que consagra dicho texto legal y el proceso de transformación del sistema de atención primaria de salud iniciado por el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, y diversas disposiciones dictadas por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Las peculiares características de la función que realiza el personal de estos Cuerpos, reconocidas tradicionalmente en la normativa sobre función pública, de forma tal que existen numerosas disposiciones específicas de aplicación a ellos, justificarian por sí solas la regulación especial para provisión de puestos de trabajo que este Real Decreto aprueba, pero el mismo viene a solucionar también los problemas planteados en la gestión, con motivo de la casi total transferencia de sus plazas a las Comunidades Autónomas, regulación que ha de tener, forzosamente, carácter provisional, dada la necesidad de que cada Comunidad Autónoma regule su función pública propia por Ley de su Asamblea Legislativa, según lo que en ese sentido establece el artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Partiendo de las bases indicadas y de la experiencia acumulada en la gestión del personal de estos Cuerpos desde el inicio del proceso de transferencias a los, entonces, Entes Preautonómicos, se establece en esta norma la posibilidad de convocatoria, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de concursos de traslados, unificados por razones de coordinación, cuya tramitación y resolución se realizarían por dicho Departamento, contando con la colaboración de un Organó asesor compuesto por representantes del mismo y de las Comunidades Autónomas, en los que no sólo sería tomada en consideración, como mérito, la antigüedad en el Cuerpo respectivo. Se introduce asimismo la posibilidad de distintos baremos de méritos, en relación con las características peculiares de determinadas plazas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º 2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y propuesta del de la Presidencia, vistos los informes la Comisión Superior de Personal y de la de Coordinación de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Con carácter provisional, hasta tanto sean regulados por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas los sistemas de provisión de plazas de los funcionarios sanitarios locales y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Sanidad y Consumo podrá convocar, por razones de coordinación, concursos unitarios de méritos y traslado para los funcionarios de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, con arreglo a lo establecido en el presente Real Decreto.

2. La iniciativa de la convocatoria podrá producirse por el Ministerio de Sanidad y Consumo o por los Organos de dirección del personal de una o varias Comunidades Autónomas, iniciativa que será comunicada a la totalidad de las mismas a los efectos previstos en el artículo 4.º

Art. 2.º Podrán participar en los concursos convocados los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local sea cual sea la situación administrativa en que se encuentren, si bien aquellos que no se encuentren en servicio activo o no tengan reserva de plaza y destino deberán reunir los requisitos necesarios para su reingreso en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.